



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Agosto Cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LISETH SEGOVIA BLANCO , en su condición de madre y representante legal de la niña ISABELA CRISTINA MARTÍNEZ SEGOVIA
APODERADO:	DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO
DEMANDADO:	IVÁN ENRIQUE MARTÍNEZ ANAYA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00182-00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta, la demanda presentada, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, iniciada por **LISETH SEGOVIA BLANCO**, en su condición de madre y representante legal de la niña **ISABELA CRISTINA MARTÍNEZ SEGOVIA**, contra **IVÁN ENRIQUE MARTÍNEZ ANAYA**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

R E S U E L V E:

Líbrese mandamiento de pago, a favor de **ISABELA CRISTINA MARTÍNEZ SEGOVIA**, representado legamente por su progenitora **LISETH SEGOVIA BLANCO**, contra **IVÁN ENRIQUE MARTÍNEZ ANAYA**, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, las sumas siguientes:

1. Por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATRO PESOS (\$4.991.004) que equivale a las cuotas provisionales de alimentos adeudadas desde el mes de noviembre de 2017 hasta mayo de 2023.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTES NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$69.993,45) mensuales.

De conformidad con la petición que realiza la parte ejecutante, atendiendo el desconocimiento sobre el paradero del demandado, este despacho ORDENA EMPLAZAR a **IVÁN ENRIQUE MARTÍNEZ ANAYA**, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022, se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Lítem, para la continuación del proceso.

Analizada la solicitud de medida cautelar, este despacho, decreta:

1. El embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la pensión devengada por **IVÁN ENRIQUE MARTÍNEZ ANAYA**, como TRABAJADOR DE LA EMPRESA SECURICOL, para lo cual deberá oficiarse al correo electrónico

Medios de contactos electrónico y telefónico:
J01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

info@securicol.com y a la carrera 14 # 7 – 40 de la ciudad de Valledupar. Las sumas descontadas deberán ser consignadas a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de **LISETH SEGOVIA BLANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.173.795, limitándose la suma a retener hasta SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$7.486.506), moneda corriente.

Es dable señalar, que de la suma antes ordenada, se descontara lo correspondiente a la cuota mensual ordenada, esto es, la suma de SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$69.993,45), lo que exceda dicho monto, será descontado de los dineros adeudados.

2. El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el señor **IVÁN ENRIQUE MARTÍNEZ ANAYA**, en los siguientes bancos:

- BANCOLOMBIA, Carrera 9 No.16-41, Centro Valledupar-Cesar requerinf@bancolombia.com.co
- COLPATRIA, notificbancolpatria@colpatria.com
- BANCO BBVA, Carrera 9 #15A-25, Valledupar-Cesar.bbva@mail.bbva
- BANCO DE BOGOTA, Carrera. 11a #15-42, Valledupar-Cesar solicitudesbancapersona@bancodebogota.com.co
- BANCO DAVIVIENDA, Calle 16 #9-16, Valledupar – Cesar - notificacionesjudiciales@davivienda.com rjudicial@bancodebogota.com.co
- BANCO AGRARIO, Cl. 2 #35, Chiriguana, – Cesar. notificaciones@bancoagrario.gov.co
- BANCO DE OCCIDENTE, Calle 8 #130, Chiriguana – Cesar - djuridica@bancodeoccidente.com.co
- BANCO POPULAR, Calle. 16 #No. 8 - 20, Valledupar, Cesar - embargo@bancopopular.com.co
- BANCO AVVILLAS, notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

Por secretaria líbrense los oficios respectivos a las oficinas de los bancos antes citados, teniendo en cuenta la solicitud realizada. Las sumas descontadas deberán ser consignadas a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a nombre de **LISETH SEGOVIA BLANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.173.795, limitándose la suma a retener hasta SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$7.486.506), moneda corriente.

Además de lo anterior, infórmesele a las entidades bancarias, que de las retenciones ordenadas, deben excluir los dineros que reciba IVÁN ENRIQUE MARTÍNEZ ANAYA, por concepto de salarios, prestaciones legales y pensión, por parte de la empresa SECURICOL.

Reconózcase y téngase al Dr. **MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO**, como apoderado judicial de **LISETH SEGOVIA BLANCO**, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea5665f39e786c7b922ef29148fa786397cce86ced452ce433e2668b0bbc0f4**

Documento generado en 04/08/2023 01:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>